

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 11001400301620200034600

DEMANDANTE: JOVITA ESTHER TOVAR CHIQUIZA

DEMANDADO: JUAN DAIR VERGARA PEÑA

Al proceder a la revisión del documento base de la ejecución, suscrito entre las partes, al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del art. 422 del Estatuto General Procesal, para emitir la orden de pago solicitada. En efecto, común conocido resulta acorde con la preceptiva memorada con antelación, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

Pues bien, para el caso de análisis encuentra el actor esgrime como documento base de la ejecución el contrato de compraventa, sobre el cual pretende se libre orden de pago por la suma de \$62.000.000,00 correspondiente al capital pagado; no siendo exigible por carecer de fecha cierta en que se debía pagar dicha suma de dinero.

Ahora bien, si lo que pretende el extremo demandante es la devolución de dicha suma e dinero por incumplimiento del contrato, no es el proceso ejecutivo el medio para alcanzarlo; debiendo escoger el proceso de resolución de contrato.

Colofón es que el documento del cual se deriva la solicitud de mandamiento de pago no cumple los requisitos del artículo 422 del C.G del P, por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21cc1041583e8582a871e957e432a34b95c450d91b110f3b037ea1f9130c758

Documento generado en 23/07/2020 08:48:07 a.m.